



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## **ADJUDICACIÓN EN FAVOR DE LA OFERTA REALIZADA POR PROVINCIAS O MUNICIPIOS.**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1023/2001 Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 15.-CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

**La adjudicación de un contrato de compraventa, alquileres con opción a compra, permutas o concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, deberá realizarse en favor de la oferta realizada por una Provincia o Municipio, cuando éste resulte de interés social, histórico o cultural, o fundamental para el desarrollo local y de su comunidad y que tengan asiento en su jurisdicción. Distintas jurisdicciones pueden asociarse entre sí, si tienen intereses comunes o complementarios.**

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.”

Artículo 2.- Lo dispuesto por la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Nacional Luciana Potenza**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente, la presente ley tiene por objeto incluir a los Gobiernos Provinciales y Municipales dentro del criterio de selección del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional - Decreto 1023/2001, cuando el objeto de la contratación sea de interés social, histórico o cultural, o cuando resulta fundamental para el desarrollo provincial o municipal y sus comunidades.

Lo cierto es que desde el año en que se sancionó la norma hasta este momento, no resultó necesario incluir modificaciones de estas características atento a que durante estos veintitrés años de vigencia de la norma, el Estado Nacional con sus diferentes administraciones, no ha utilizado este Régimen como herramienta para la desarticulación del Estado y el despojo del patrimonio nacional de manera indiscriminada como de ha propuesto la administración actual. Las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional para prescindir de la necesidad de gestionar ciertos bienes de dominio público, empresas o sociedades del estado, de economía mixta o cualquier organización empresarial donde el Estado Nacional tenga participación tanto en el capital como en la formación de decisiones societarias, puede resultar en un perjuicio para los municipios y las provincias cuando éstos pasan a ser gestionados, adquiridos o de concesiones privadas que son ajenos a las necesidades o intereses de la comunidad.

En este contexto de crisis general y recesión de la economía, pero fundamentalmente por políticas de achicamiento y desprecio por el patrimonio de los y las argentinas, creemos que es fundamental crear una alternativa que contemple las necesidades locales, y que sea una herramienta para que los estados provinciales y/o municipales puedan conservar, adquirir o administrar bienes o servicios públicos que consideren de interés para el mejor desarrollo de sus comunidades.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de Ley.

**Diputada Nacional Luciana Potenza**